



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SECRETARIA SALA PENAL

Neiva, 9 de junio de 2022  
Oficio n.º 2419

**NOTIFICACIÓN AUTO ADMITE –**  
**TUTELA 1º INSTANCIA**

Doctora  
**LINA JOHANA CALLEJAS**  
[linajcabas@hotmail.com](mailto:linajcabas@hotmail.com)

Señora  
**MARGOTH DÍAZ QUINTERO**  
[inversiones@ptc.com.co](mailto:inversiones@ptc.com.co)

Acción Tutela Primera Instancia  
Rad. 41 001 22 04 000 2022 00159 00  
Accionante: HELIODORO CORTÉS CORTÉS  
Accionados: FISCALÍA 8ª SECCIONAL DE NEIVA Y OTROS

Comendidamente me permito notificarle el auto de fecha 31 de mayo de 2022, proferido dentro de la tutela de la referencia, por la Sala Segunda de Decisión Penal de esta Corporación, el cual dispuso lo siguiente:

*“...Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela interpuesta por Heliodoro Cortés Cortés a nombre propio y en beneficio de su menor hijo “Eddi Santiago Orozco Coronado” contra la **Fiscalía 8ª Seccional de Neiva y el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y vida digna. Como el demandante cuestiona una acción de una fiscalía que actúa ante los juzgados penales del circuito de esta ciudad, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, compete a este Tribunal su conocimiento. En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena: 1. Vincular al **Juzgado 3º Penal del Circuito de Neiva, a la Procuraduría 137 Judicial Penal II, a Inversiones PTC S.A., al abogado Fabio Andrés Bahamón, a la apoderada de víctimas Lina Johana Callejas, a Eloísa Olaya y Margoth Díaz Quintero**, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite. 2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y contradicción. 3. Requerir a Heliodoro Cortes Cortes para que en el término de dos días allegue el Registro Civil de Nacimiento de Eddi Santiago Orozco Coronado a efectos de corroborar la legitimidad para actuar en representación de sus intereses. 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el respectivo fallo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anexo: Copia del auto de fecha 31 de mayo de 2022 y escrito de tutela.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE YUSTRES**  
Secretaría Sala Penal



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN PENAL

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Acción de Tutela: | 41001 22 04 000 2022 00159 00          |
| Accionante:       | Heliodoro Cortes Cortes                |
| Accionados:       | Fiscalía 8ª Seccional de Neiva y otros |

Neiva, martes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Asignada por reparto a través del correo institucional se recibió de Secretaría la acción de tutela interpuesta por Heliodoro Cortés Cortés a nombre propio y en beneficio de su menor hijo “*Eddi Santiago Orozco Coronado*” contra la Fiscalía 8ª Seccional de Neiva y el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villavieja, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y vida digna.

Como el demandante cuestiona una acción de una fiscalía que actúa ante los juzgados penales del circuito de esta ciudad, al tenor de lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, compete a este Tribunal su conocimiento.

En consecuencia, satisfechas las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la presente acción y se ordena:

1. Vincular al Juzgado 3º Penal del Circuito de Neiva, a la Procuraduría 137 Judicial Penal II, a Inversiones PTC S.A., al abogado Fabio Andrés Bahamón, a la apoderada de víctimas Lina Johana Callejas, a Eloísa Olaya y Margoth Díaz Quintero, pues de la revisión del libelo se advierte que sus intereses podrían resultar comprometidos al término del presente trámite.
2. Notificar a las partes sobre su admisión y correr traslado del respectivo escrito a los accionados para que dentro de dos (2) días rindan informe detallado sobre los hechos expuestos por el actor y ejerzan el derecho de defensa y

contradicción.

- 3. Requerir a Heliodoro Cortes Cortes para que en el término de dos días allegue el Registro Civil de Nacimiento de Eddi Santiago Orozco Coronado a efectos de corroborar la legitimidad para actuar en representación de sus intereses.
- 4. Practicar las pruebas que llegaren a ser necesarias a efectos de emitir el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IVÁN CHÁVARRO ROJAS  
Magistrado

Firmado Por:

Javier Ivan Chavarro Rojas  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 2 Penal  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
a1bb74d44ae6153d8e668e86f99a56f66c9ace5802fda7712669ba938390d5b3

Documento generado en 31/05/2022 11:07:01 AM

---

|                          |                                               |
|--------------------------|-----------------------------------------------|
| <i>Acción de Tutela:</i> | <i>41001 22 04 000 2022 00159 00</i>          |
| <i>Accionante:</i>       | <i>Heliodoro Cortes Cortes</i>                |
| <i>Accionados:</i>       | <i>Fiscalía 8ª Seccional de Neiva y otros</i> |

---

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ DE TUTELA DE NEIVA**

E.            S.            D.

**ACCION DE TUTELA**

**HELIODORO CORTES CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N°4.949.993 de Villavieja - Huila, muy respetuosamente acudo ante su despacho, actuando en causa propia y en beneficio de mi hijo menor de edad **EDDI SANTIAGO OROZCO CORONADO** y lo hacemos con la finalidad de formular **ACCION DE TUTELA** contra **EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA – HUILA** y contra la **FISCALIA 8 SECCIONAL DE NEIVA** ; para que se le ordene el restablecimiento inmediato de mis derechos fundamentales superiores que existen a favor del suscrito ciudadano como lo es el derecho al debido proceso y el derecho a poder vivir con dignidad humana; Artículo 11 y 13 Constitucional; los cuales considero vulnerados por los accionados en la forma que narrare:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Ante el Juzgado accionado ha venido cursando, un proceso ejecutivo de mínima cuantía siendo demandante **INVERSIONES PTC S.A.** y fue contra el suscrito accionante y

contra mi esposa ELOISA OLAYA PEREZ; bajo el radicado N° 418724089001201000043.

**SEGUNDO:** El citado proceso ejecutivo, tuvo su avance en forma abusiva por la parte demandante y también con algunas falencias incurridas con la Juez de Villavieja, ya que los títulos valores presentados como base de recaudo fueron objeto de presunta falsedad documental y presunto fraude procesal; ante la Juez accionada; todo esto paso presuntamente con su mirada cegada y su mente nublada, para no ver , ni percibir y sus oídos sordos para no escuchar tales sucesos.

**TERCERO:** Después tuve la necesidad de acudir, a formular una denuncia penal contra la Dra. MARGOTH DIAZ QUINTERO, quien actuaba como representante legal de la parte demandante , para que fuera investigada por esas graves anomalías que se convirtieron en las presuntas conductas punibles denunciadas, las cuales fueron asignadas ante la FISCALIA 8 SECCIONAL DE NEIVA; bajo radicado N° 410016000058420150059300.

**CUARTO:** Efectivamente sucedió que la FISCALIA 8 SECCIONAL DE NEIVA, en un principio , no pudo percibir la existencia de tales conductas denunciadas como delito y por último, después de recibir un abrir de ojos por parte de sus superiores mediante una acción de tutela, de ahí en adelante si logro percibir que se trataban de graves conductas punibles y así, procedió el día 25 de marzo del 2022 ha proferir audiencia de formulación de acusación, y así las cosas,

la indiciada ya se encuentra en el tramite del juicio oral pertinente atribuyéndosele de esta manera su responsabilidad penal por los delitos que le fueron imputados por la misma FISCALIA.

**QUINTO:** En ese escrito de acusación, consta lo que tiene que ver con el llenado abusivo del titulo valor presentado para el cobro ejecutivo y se pudo evidenciar que las obligaciones , ya habían sido pagadas en su totalidad y por tal razón, se descubrió que se trataba de presunto fraude procesal.

**SEXTO:** Usted señor Juez de tutela, podrá constatar que en ese proceso ejecutivo se decretaron y practicaron medidas cautelares sobre un predio rural del cual soy propietario y poseedor, y ha partir de ese momento ya han pasado 12 años en los cuales yo he sido privado de mi derecho de poder poseer libremente mi propio inmueble y poderlo disfrutar en la forma que dispone nuestras normas superiores, porque se trata de una propiedad privada y tengo derecho al respectivo usufructo, el cual no puede ser enlodado con maniobras fraudulentas de la parte denunciada.

**SEPTIMO:** Hace algunos días (18/03/2022), le hice una petición a la señora JUEZ DE VILLAVIEJA ; en donde le solicite que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y que se ordenara la terminación del proceso, al respecto la señora Juez accionada respondió el 25/03/2022, que nada podía hacer al respecto , porque el proceso se encontraba en suspenso por prejudicialidad penal y que asi las cosas nada se podía resolver en manera alguna, hasta

que la prejudicialidad penal no llegare a un punto final según la determinación que realizara la fiscalía del conocimiento o sea, cuando se definiera el juicio respectivo.

**OCTAVO:** Considero entonces que puede ser cierto o aceptada, la determinación de la señora Juez accionada, pero pido al señor Juez de tutela se digne observar y analizar el contenido de los artículos 99 y 101 de la Ley 906 del 2004, en donde se establecen unas normas de protección patrimonial, siendo entonces necesario que el señor Juez de tutela me brinde la protección del caso con la aplicación de estas normas legales y que debe consistir en ordenar directamente a la Fiscalía accionada y al Juez de conocimiento de tal asunto, para que le den aplicación a estas normas protectoras en el sentido de que restablezcan mi derecho inmediato de poder disfrutar usufructuando en forma directa el inmueble embargado y secuestrado, también para que se imparta la orden de nulidad en el proceso penal del título valor objeto del recaudo, acatando dichas disposiciones legales, ya que así puede operar en forma inmediata los efectos jurídicos lo cual permitirá que la prejudicialidad penal llegue a su finalidad y en este sentido me refiero a la declaratoria de nulidad de los títulos valores presentados en la demanda ejecutiva, sin necesidad de llegarse a dictar sentencia definitiva en el juicio oral que se avecina.

### **PRUEBAS**

Pido se tengan las siguientes:

- Analizar los documentos que estoy adjuntando en donde se evidencia la existencia de las conductas ejecutadas tanto por la parte demandante por medio de su representante legal en el proceso ejecutivo, como también las falencias incurridas ante las accionadas.
- Se oficie al juzgado accionado, para que inmediatamente ponga a su disposición copia autentica de todo el proceso ejecutivo en donde ocurrió la vulneración de mis derechos , el cual ya réferi por su radicación para que se constate lo pertinente.
- Se oficie por su despacho a la Fiscalía accionada para que inmediatamente ponga a su disposición copia integra del contenido de todo el proceso penal que cursa en contra de la señora MARGOTH DIAZ QUINTERO, para que se constate todo lo narrado en estos hechos.

### **PETICION SUBSIDIARIA**

Pido que en el supuesto caso, en que llegare a existir algún otro medio de defensa para reclamar nuestros derechos se tenga la presente acción con carácter de mecanismo transitorio para evitar el daño irreparable continuado; por la dificultad que tengo de poder

acceder en forma totalmente libre al usufructo merecido que debo ejercer sobre el inmueble embargado y secuestrado.

### **PRETENSIONES**

1. Tutelar los derechos fundamentales constitucionales , como lo son el derecho al debido proceso y el derecho de poder acceder a las condiciones de vida digna; los cuales considero vulnerados por las accionadas en la forma descrita en los hechos de la presente demanda.
2. Que al tutelar mis derechos invocados, se ordene a las accionadas que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente sentencia de tutela, deberán proceder a emitir las ordenes y decisiones que me permitan acceder al medio de usufructo inmediato sobre el inmueble que me permitan acceder en forma directa y con requisito de urgencia a usufructuar el inmueble sin restricción alguna y proceder a decretar la determinación anormal del proceso ejecutivo, decretando previamente la fiscalía accionada y el juez de conocimiento , la nulidad de los títulos valores fraudulentos presentados para el cobro ejecutivo, ya que así en forma consecuente cesaran los efectos jurídicos de los mismos.
3. Las demás que el señor Juez de tutela considere del caso, para que mis derechos fundamentales vulnerados sean

restablecidos conforme lo dispone el artículo 99 y 101 del Código General del Proceso.

4. Ordenar al juzgado accionado, que deberá emitir una orden dentro del proceso ejecutivo, consistente en imponer la obligación a la parte demandante, a devolverle al suscrito accionante todos los dineros que haya recaudado como producto de la explotación del inmueble secuestrado y todo otro emolumento que haya sido objeto de recaudo, los cuales no pueden ser objeto de amortización a una deuda que no ha existido, lo cual deberá imponerse que se haga en un termino no mayor a las 48 horas ya referidas.
5. Advertir a las accionadas, que estas órdenes deberán ser acatadas dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia y que en caso de renuencia merecerán la sanción de que trata el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991 e incurrirán en presunto delito de fraude a resolución judicial.

### **JURAMENTO**

Bajo juramento manifiesto que no he formulado antes de ahora ninguna otra acción de tutela, por los mismos hechos y derechos de que trata la presente acción, ni mucho menos contra la misma accionada.

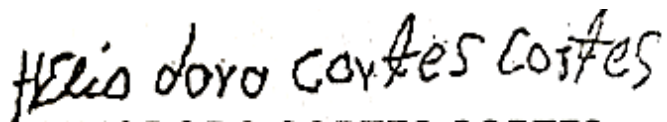
**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

Recibiré notificaciones en la dirección Vereda la Victoria del  
Municipio de Villavieja- Huila correo [heliodorocortes3@gmail.com](mailto:heliodorocortes3@gmail.com)

La accionada puede ser notificada en el email:

[j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Heliodoro Cortes Cortes". The script is cursive and somewhat stylized.

HELIODORO CORTES CORTES  
C.C.4.949.993 de Villavieja (H)



### **ACTA DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN**

Neiva, viernes, 25 de marzo de 2022.

|                               |                                                                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juez:</b>                  | Dr. Juan Carlos Bolaños Motta.                                                                                                        |
| <b>Fiscalía:</b>              | Alirio Cordero Cordero<br>-Fiscal 09 Seccional de Neiva-.                                                                             |
| <b>Ministerio Público:</b>    | Nancy Esperanza Ramírez Castro<br>-Procuradora 137 Judicial Penal de Neiva-.                                                          |
| <b>Defensora pública:</b>     | Fabio Andrés Bahamon                                                                                                                  |
| <b>Procesado:</b>             | MARGOT DÍAZ QUINTERO                                                                                                                  |
| <b>Víctimas:</b>              | -Heliodoro Cortés, aporta como correo:<br><a href="mailto:heliodoro3@gmail.com">heliodoro3@gmail.com</a><br>-Eloisa Olaya -NO ASISTIÓ |
| <b>Apoderada de Víctimas:</b> | Lina Johana Callejas, aporta como correo<br><a href="mailto:linaicabas@hotmail.com">linaicabas@hotmail.com</a>                        |
| <b>Delito:</b>                | Fraude Procesal                                                                                                                       |
| <b>Radicación:</b>            | 4100160000584201500593 00                                                                                                             |
| <b>Hora Iniciación:</b>       | 11:34 A.M.                                                                                                                            |
| <b>Hora Terminación:</b>      | 12:21 P.M.                                                                                                                            |
| <b>Duración:</b>              | 47 minutos                                                                                                                            |
| <b>Sala:</b>                  | VIRTUAL -Microsoft Teams                                                                                                              |

### **DESARROLLO:**

Se instala la Audiencia de Formulación Acusación dentro del proceso penal arriba indicado, seguido contra **MARGOT DÍAZ QUINTERO**. Para efectos de registro el Despacho solicitó la presentación de las partes, procediéndose a reconocer personería para actuar a la Dra. Lina Johana Callejas, a fin de que represente a la víctima dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado en esta audiencia por el señor Heliodoro Cortés.

Las partes e interviniente indicaron contar con el escrito de acusación y expresaron no tener causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones y nulidades. Por su parte, la Defensa como observación indicó que los hechos jurídicamente relevantes no son acordes con la tipicidad del punible de Fraude Procesal, por lo que se opone a la tipicidad de la conducta.

El señor Fiscal Delegado procede a identificar e individualizar a la imputada y a realizar una narración sucinta de los hechos que son materia de investigación, acto seguido la **ACUSÓ** como **autora** del delito de **Fraude Procesal** (arts. 453 del Código Penal). De igual manera, conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Penal, se tiene por enunciado el descubrimiento probatorio que hará valer en juicio la Fiscalía, el cual corresponde al descrito en el respectivo escrito de acusación. Adiciona: lo relacionado a la copiad el 07 de octubre de 2010, suscrito por Oscar Bedolla Mejía, Director de Contabilidad de la empresa Inversiones PTC S.A. y anexos de ese certificado; copia del pagare No. 0444 del 01/09/2008; copia de la inscripciones de cultivos No. 0007 del 01/09/2008 y el No. 0319 del 13/10/2009; manifiesta que en cuanto a las copias de las actuaciones del proceso ejecutivo singular que se encuentra en el punto 3 de los documentales, clarifica que se trata de dos cuadernos, uno principal contentivo de 331 fls y uno denominado medidas cautelares con 170 fls del Juzgado Único Promiscuo Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgado Tercero Penal del Circuito con  
Funciones de Conocimiento de Neiva - Huila.**

de Villavieja, proceso que se encuentra en CD, por cuanto fue facilitado vía correo por parte del Juzgado al investigador correspondiente. Adiciona como testimonio al señor Oscar Bedolla Mejía, Director de Contabilidad de la empresa Inversiones PTC S.A. pendiente el informe de plena identidad y el nombre del perito que lo realice, como quiera que la procesada no ha querido contribuir para el efecto.

-La señora Procuradora indica que no realiza aclaraciones a los hechos jurídicamente relevantes, por cuanto quedó conforme con la verbalización del escrito.

-El señor Juez refiere que como control formal, solicita al señor Fiscal indicar el propósito de la utilización del medio fraudulento o qué propósito tenía la demanda ejecutiva. El señor Fiscal refiere que dentro de ese proceso ejecutivo que se adelantó en el Juzgado Único Promiscuo municipal de Villavieja, el propósito era tener decisiones favorables para la empresa con un pagare, quien fue creado para una obligación y no obstante estar pago, se utilizó para una ejecución para otros aspectos diferentes a su creación, siendo afectadas las víctimas que se registran en el presente asunto. Agrega que con la demanda se surtieron las actuaciones hasta el punto que se encuentran embargados los bienes de los afectados -víctimas-.

-El señor Defensor no indicó emp para descubrir.

-El señor Fiscal refiere que dará traslado dentro del término de los emp. Para el efecto el defensor y apoderada de víctimas aportaron sus correos electrónicos.

Finalmente, se programó la **audiencia Preparatoria para el día 28 de septiembre de 2022, a partir de las 03:30 de la tarde.** LOS SUJETOS PROCESALES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La presente diligencia fue debidamente grabada.

*Gina Carolina Espinosa*

**GINA CAROLINA ESPINOSA CACHAYA**  
**Oficial Mayor**

Outlook interface showing an email from Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Villavieja.

**Outlook Interface:**

- Search Bar:** Buscar
- Navigation Pane (Left):**
  - Carpetas
    - Bandeja d... 2517
    - Correo no des... 9
    - Borradores 88
    - Elementos envia...
    - Elementos eli... 24
    - Archivo
    - Notas
    - Historial de conv...
    - Unwanted
    - Carpeta nueva
  - Grupos
- Message List (Center):**
  - Prioritarios** Otros 32 Filtrar
  - Comedidamente me permito reitera...
    - Mié 28/09/2022, 'de'... Sin conflictos
    - RSVP
  - Juzgado 05 Penal Circuito Func...
    - Notifica Fallo Tutela 202... 25/03/2022
    - JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRC...
    - 11FalloDeTutela...
  - Juzgado 01 Promiscuo M...
    - REF: Se envía respuesta ... 25/03/2022
    - Señor HELIODORO CORTES CORTES ...
    - RESPUESTA DER...
  - Juzgado 03 Penal Circuito Func...
    - Acusación MARGOTH D... 24/03/2022
    - Comedidamente me permito reitera...
  - postmaster@procuraduria.gov...
    - > PETICION ESPECIAL ... 24/03/2022
- Message Detail (Right):**
  - From:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Villavieja <j01prmpalvja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
  - Para:** Usted
  - Date:** Vie 25/03/2022 1:18 PM
  - Attachment:** RESPUESTA DERECHO DE PE... 296 KB
  - Body:**

Señor  
HELIODORO CORTES CORTES  
Villavieja

Cordial saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite respuesta a su petición dentro del asunto de la referencia.

Atentamente,  
Elsa García  
Citadora
  - Footer:** REF: Se envía respuesta a P... (Sin asunto)
- Right Sidebar:**

Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en [Outlook sin anuncios.](#)

**Taskbar (Bottom):**

- Windows Start button
- Search icon
- Taskbar icons: File Explorer, Edge, Word, etc.
- System tray: 31°C, Muy nublado, 2:56 p.m., 27/05/2022



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL  
VILLAVIEJA HUILA**

Villavieja Huila, 25 de Marzo de 2022  
OA-009

Señor  
**HELIODORO CORTES CORTES**  
Villavieja

**Referencia:** Respuesta a su derecho de petición allegado vía correo electrónico el 18 de Marzo de 2022

Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 23 de la Constitución Política, y encontrándonos dentro del término procesal y legalmente establecido, me permito informarle que dentro del proceso ejecutivo propuesto por Inversiones PTC contra Heliodoro Cortes Cortes y Eloisa Olaya Perez radicado en este despacho judicial bajo el radicado No. 418724089001201000043, se dispuso la suspensión por prejudicialidad mediante proveído del 8 de abril de 2021; hasta que se resuelva de fondo el proceso penal que actualmente cursa en la Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva bajo el radicado No. 410016000584201500593 por la presunta conducta punible de fraude procesal.

Así las cosas, no es viable dar trámite a sus solicitudes, teniendo en cuenta que durante la suspensión del proceso, no correrán los términos ni podrá ejecutarse ningún acto procesal; hasta tanto no se disponga su reanudación, para lo cual deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 163 del C.G.P.

Atentamente,

**OLGA CASTRILLON GARCIA**  
Juez

Señora

**JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAVIEJA - H**  
E. S. D.

**RADICADO: N° 2010-004300**  
**REFERENTE: PROCESO EJECUTIVO**  
**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**  
**ART. 23 CONSTITUCIONAL**  
**DEMANDANTE: INVERSIONES P.T.C.**  
**DEMANDADO: HELIODORO CORTES Y OTROS**

**SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO RAD. 2010-004300 NO OBSTANTE QUE LA OBLIGACION QUE LA OROIGINO , YA HABIA SIDO CANCELADA EN SU OPORTUNIDAD POR LOS AQUÍ DEMANDADOS Y EJECUTADOS**

**HELIODORO CORTES CORTES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.949.993 de Villavieja Huila, muy respetuosamente acudo ante su despacho actuando en causa propia, haciendo uso fundamental al derecho de petición consagrado en su artículo 23 Constitucional, para expresarle a su despacho lo siguiente:

### **HECHOS**

1. Que desde el año 2010 viene cursando un proceso de menor cuantía bajo radicación N° 2010-0004300
2. El día 10 de abril del 2019, le notifique que esa obligación referente al pagare N° 0444 de fecha 01/09/2008 ya había

sido cancelada con anterioridad a la demanda, por INVERSIONES PTC donde me dirigí a su despacho con todo respeto, con el fin de allegar los respectivos soportes, de pago que comprueban que la deuda a la cual soy acreedor con la empresa INVERSIONES PTC S.A.S. ya había sido saldada en su totalidad.

3. Aporto como prueba relevante la imputación de cargos y el escrito de acusación de parte de la Fiscalía Octava del Dr. ALIRIO CORDERO CORDERO en contra de la señora MARGOTH QUINTERO DIAZ de fecha 29/11/2021.
4. Que la prejudicialidad solicitada por el apoderado de la entidad demandante empezó de acuerdo al auto del 08 de abril del 2021, eso solicitaba que estuviera en prejudicialidad hasta tanto se diera la aclaración y se resolviera la solicitud de preclusión dentro del proceso penal.
5. Como ya se dio y se aclaró la preclusión de acuerdo a los anexos de la imputación y el escrito de acusación que estoy anexando al proceso para que la señora Juez ordene la terminación del proceso de acuerdo a los anexos aportados.

Por los hechos anteriormente expuestos solicito en derecho de petición, lo siguiente:

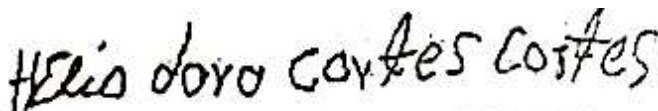
- Solicito que se levante la prejudicialidad del proceso en referencia desde el auto del 08/04/2021.
- Solicito la terminación del proceso con radicación N° 2010-0004300 de acuerdo a los hechos anteriormente expuestos.
- Solicito se levanten las medidas cautelares del predio embargado
- Solicito se haga la entrega de los títulos judiciales de los N° 3386 por un valor de \$800.000 y el título N° 3898 por un valor de \$629.100.
- Solicito se ordene el pago por su despacho, de las costas judiciales y de los daños morales y materiales a la empresa INVERSIONES PTC.

### **ANEXOS**

Anexo copia de imputación de cargos

Anexo copia del escrito de acusación

Respetuosamente,

  
HELIODORO CORTES CORTES  
C.C.4.949.993 de Villavieja (H)